

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CORRECCION de errores de la Orden de 28 de febrero de 1972 por la que se aprueba la Instrucción relativa a las acciones a considerar en el proyecto de puentes de carreteras.

Advertidos errores en el texto de la referida Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 83, correspondiente al día 18 de abril de 1972, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 6856, 1.ª columna, párrafo tercero, línea 13, donde dice: «tren de cargas provisto», debe decir: «tren de cargas previsto».

En la misma página, 2.ª columna, línea 15, donde dice: «podrán prescindirse», debe decir: «podrá prescindirse».

Página 6857, 1.ª columna, línea 4, donde dice: «Consejo Obras Públicas», debe decir: «Consejo de Obras Públicas».

En la misma página, 2.ª columna, apartado 3, Definiciones, Arcén, línea 3, donde dice: «no destinado», debe decir: «no destinada».

Arco, línea 1, donde dice: «destinada a», debe decir: «destinado a».

Página 6859, 1.ª columna, línea 4, donde dice: «y 12 t (2)», debe decir: «y 18 t (2)».

Página 6861, 2.ª columna, apartado 4.5.1, línea 2, donde dice: «se valorarán», debe decir: «se valorará».

Página 6863, 2.ª columna, último apartado, donde dice: «4.2.5. Sobrecargas debidas al agua», debe decir: «4.2.3. Sobrecargas debidas al agua».

Página 6864, 2.ª columna, apartado 4.3.3.2, penúltima línea, donde dice: «diferirán según», debe decir: «diferirá según».

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 1081/1972, de 13 de abril, por el que se modifica el artículo 21 del Decreto 2783/1971, de 21 de octubre, por el que se organiza el Consejo Nacional de Educación.

Aprobado el Decreto dos mil setecientos sesenta y tres/mil novecientos setenta y uno, de veintiuno de octubre, por el que se organiza el Consejo Nacional de Educación, y establecida en el artículo veintiuno del mismo la composición de su Comisión Permanente, se hace preciso ampliar el número de los Consejeros integrados en la citada Comisión, en razón a la conveniencia de infundir una mayor agilidad y eficacia a las funciones de estudio y asesoramiento a ella atribuidas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el artículo veintiuno del Decreto dos mil setecientos sesenta y tres/mil novecientos setenta y uno, de veintiuno de octubre, por el que se organiza el Consejo Nacional de Educación, cuya nueva redacción será la siguiente:

«Artículo veintiuno.—Componen la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación el Presidente, los Vicepresidentes, el Secretario general y el Vicesecretario general y quince Consejeros, cuatro en representación del Estado y dos por cada una de las representaciones de la Secretaría General del Movimiento, de la Jerarquía Eclesiástica, de la enseñanza no estatal y de los padres de familia, designados anualmente por el Ministro de Educación y Ciencia a propuesta del Presidente, y otros tres, nombrados libremente por el Ministro de Educación y Ciencia, y designados por el mismo tiempo que los anteriores.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de abril de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 1092/1972, de 13 de abril, por el que se modifica el de 11 de abril de 1939 sobre la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Instituida en el artículo ciento seis-dos de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa la Orden al Mérito Docente, para honrar a los Profesores que hayan alcanzado notorio relieve en el ejercicio de su magisterio y que constituyan ejemplo vivo de dedicación y de servicio, es conveniente, al regular su aplicación, insertar esta condecoración como una sección especial de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, creada por Decreto de once de abril de mil novecientos treinta y nueve (modificado, a su vez, por otras posteriores), puesto que dicha Orden tiene también, entre otras finalidades, la de premiar actividades de enseñanza. Con ello se logra mantener un conveniente principio de unidad, que no impide la consideración singular que la Ley de Educación otorga a la apreciación del mérito docente, circunscrito solamente a los Profesores que —conviene insistir en su noble motivación— hayan alcanzado destacadas calidades, por la continuidad y eficacia de una labor siempre fundamental y trascendente.

Al mismo tiempo conviene modificar las limitaciones numéricas actualmente vigentes para determinados grados de la Orden de Alfonso X el Sabio, con el fin de poder premiar actividades docentes que no puedan ser distinguidas en la sección especial de premio al Mérito Docente, por su obligado número límite que la propia Ley de Educación impone, y enaltecer alguno de estos grados con requisitos especiales.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. La Orden al Mérito Docente, instituida en el artículo ciento seis-dos de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, se constituye como una sección especial de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, creada por Decreto de once de abril de mil novecientos treinta y nueve, y tiene por objeto honrar de un modo especial a los Profesores de cualquier nivel de enseñanza que hayan alcanzado notorio relieve en el ejercicio de su magisterio, en virtud de dedicación, continuidad y rendimiento en su labor.

Dos. Podrá concederse tanto al Profesorado del Estado como al no estatal que preste servicio en el territorio nacional o en Centros docentes estatales en el extranjero.

Tres. El beneficiado deberá encontrarse en activo al ser otorgada esta condecoración.